

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO N° 725**

Santiago de Cali, 09 de julio de 2020.

Revisado el escrito y los anexos presentados por la curadora ad litem nombrada dentro de este proceso, se procederá al relevo de la misma, sin lugar a la compulsión de copias, como quiera que la togada aporta seis certificaciones donde se informa que actúa como tal, con lo que se da cumplimiento al numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.

Por consiguiente, **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** RELEVAR del cargo de curadora Ad – Litem de los niños XXX y YYY y de los herederos indeterminados del causante ROBERTO CARLOS SOLARTE ARTEAGA, a la Dra. MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SARRIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Designar como Curador Ad-Litem de los niños XXX y YYY y de los herederos indeterminados del causante ROBERTO CARLOS SOLARTE ARTEAGA, a la Dra. LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA quien se ubica en la carrera 8 No. 47 – 10 y correo electrónico [linethms89@hotmail.es](mailto:linethms89@hotmail.es), por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, quien en anteriores ocasiones ya ha sido nombrada para dicho cargo en otras causas judiciales, informándole tal como lo establece el numeral 7 del mismo articulado que el cargo será desempeñado de forma gratuita como defensor de oficio. Comunicar su nombramiento mediante telegrama y désele posesión del cargo.

**TERCERO:** Advertir a las profesionales del derecho que de conformidad con lo señalado en los artículos 47 al 50 del C.G.P., su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**CUARTO:** REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que a través de sus buenos oficios se logre la notificación del curador ad-litem atrás señalado, como quiera que resulta indispensable para continuar con el presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO 5° DE FAMILIA CALI**

En Estado N° 057 de hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 295 C. G. P.)

Cali, 13 JUL 2020

Firmado Por:

El Secretario, \_\_\_\_\_

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6edd286cdd010314bf279d52c44ba38541e3261031f51b3c3138c7bfa2c80bfa**

Documento generado en 09/07/2020 08:07:59 PM



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

AUTO No. 729

Santiago de Cali, 09 de julio de 2020.

Tomando en consideración que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada en la presente causa, en razón a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del día 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con ocasión a la cuarentena decretada por el gobierno nacional por el COVID-19, resulta necesario fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia conforme al parágrafo del Art. 372 del C.G.P, indicando que deberán tenerse en cuenta las previsiones señaladas en el auto 337 del 20 de febrero 2020. La audiencia deberá ser realizada de manera virtual, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. REPROGRAMAR la realización de la audiencia conforme al parágrafo del Art. 372 del C.G.P, para lo cual se señala la hora de las 1:30 P.M del 25 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación, al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, incluyendo la información de contacto de los testigos que hubieren solicitado, al correo institucional [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

**JUZGADO 5° DE FAMILIA CALI**

En Estado N° 057 se imparte a las partes el auto que antecede. (Art. 230 C. G. P.)

Cali, 13 JUL 2020

El Secretario, \_\_\_\_\_

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb96af6fc41f84a362fc69b5a04a49568a4d3f837dbdc4cdc5a5dece4ce82fb3**

Documento generado en 09/07/2020 07:35:44 PM

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO No. 730**

Santiago de Cali, 09 de julio de 2020.

Tomando en consideración que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada en la presente causa, en razón a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del día 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con ocasión a la cuarentena decretada por el gobierno nacional por el COVID-19, resulta necesario fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia conforme al Art. 372 del C.G.P, indicando que deberán tenerse en cuenta las previsiones señaladas en el auto 3094 del 09 de diciembre 2020. La audiencia deberá ser realizada de manera virtual, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. REPROGRAMAR la realización de la audiencia conforme al Art. 372 del C.G.P, para lo cual se señala la hora de las 1:30 P.M del 12 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación, al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, incluyendo la información de contacto de los testigos que hubieren solicitado, al correo institucional [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**933bccbe7b271da3aca48ac38b88493754559b8ce66971b9d162c50d56e7d30d**

Documento generado en 09/07/2020 07:43:13 PM

**JUZGADO 5° DE FAMILIA CALI**

En Estado N° 057 de hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 295 C. G. P.)

Cali, 13 JUL 2020

El Secretario, \_\_\_\_\_



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
AUTO No. 726**

Santiago de Cali, 09 de julio de 2020

Verificado el escrito que antecede, se procederá a relevar del cargo de curador ad litem para el que fue designada a la Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, absteniéndose de compulsar copias por la circunstancia de pandemia y virtualidad y se procederá a la compulsión de copias señalada en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., como quiera que vencido el término de ley no se presentó a tomar posesión ni se excusó.

Por lo anterior, SE DISPONE:

**PRIMERO:** RELEVAR del cargo de curador Ad – Litem de los herederos indeterminados del causante MAURICIO SOLARTE y de la heredera determinada DIANA SOLARTE, a la Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO. Por secretaría compúlsense las copias a que alude el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Designar como Curador Ad-Litem de MAURICIO SOLARTE y de la heredera determinada DIANA SOLARTE, al Dr. HECTOR ALIRIO ROJAS CRUZ quien se ubica en la carrera 9 No. 11 – 54 of. 422 tel.: 3155745921 y correo electrónico [hectorrojas19@hotmail.com](mailto:hectorrojas19@hotmail.com), por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P., quien en anteriores ocasiones ya ha sido nombrado para dicho cargo en otras causas judiciales, informándole tal como lo establece el numeral 7 del mismo articulado que el cargo será desempeñado de forma gratuita como defensor de oficio. Comunicar su nombramiento mediante telegrama y désele posesión del cargo.

**TERCERO:** Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en los artículos 47 al 50 del C.G.P., su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**CUARTO:** REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que a través de sus buenos oficios se logre la notificación del curador ad-litem atrás señalado, como quiera que resulta indispensable para continuar con el presente trámite procesal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cbedcbf2909c6981eb13288ff3ecc48e56ade101d1198dd89d19c424e564564

Documento generado en 09/07/2020 07:51:25 PM 057 de hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 295 C. G. P.)

Call, 13 JUL 2020

El Secretario,



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTES: LUIS CARLOS, JORGE HERNANDO y LIZENTH JOHANA GOMEZ BALDEON.  
DEMANDADO: LIBIO GOMEZ MESA  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2019-00252-00.

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 03 de julio de 2020

Auto No. 706

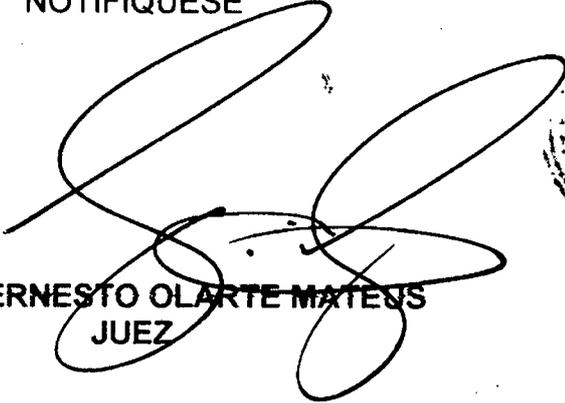
Tomando en consideración que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada en la presente causa, en razón a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del día 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con ocasión a la cuarentena decretada por el gobierno nacional por el COVID-19, resulta necesario fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia dentro del proceso ejecutivo propuesto por LUIS CARLOS, JORGE HERNANDO y LIZETH JOHANA GÓMEZ BALDEON contra el señor LIBIO GÓMEZ MESA, indicando que deberán tenerse en cuenta las previsiones señaladas en inicialmente la convocó. La audiencia deberá ser realizada de manera virtual, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En virtud de lo anterior, por lo cual el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la realización de la audiencia, para lo cual se señala la hora de las 1:30 P.M del día 27 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, incluyendo la información de contacto de los testigos que hubieren solicitado.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ



E.G.G.

### JUZGADO 5º DE FAMILIA CALI

En Estado N° 057 de hoy notifico a las partes  
el auto que antecede. (Art. 295 C. G. P.)

Cali, 13 JUL 2020

El Secretario, \_\_\_\_\_

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO No. 727**

Santiago de Cali, 09 de julio de 2020.

Tomando en consideración que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada en la presente causa, en razón a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del día 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con ocasión a la cuarentena decretada por el gobierno nacional por el COVID-19, resulta necesario fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia conforme al Art. 372 del C.G.P, indicando que deberán tenerse en cuenta las previsiones señaladas en el auto 335 del 20 de febrero de 2020. La audiencia deberá ser realizada de manera virtual, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. REPROGRAMAR la realización de la audiencia conforme al Art. 372 del C.G.P, para lo cual se señala la hora de las 1:30 P.M del 18 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación, al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, incluyendo la información de contacto de los testigos que hubieren solicitado, al correo institucional [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6f9cccb7924c0b07853f432505b6a9bc7854f0823192ac31851192b1abd9c5e**

Documento generado en 09/07/2020 07:40:52 PM

**JUZGADO 5° DE FAMILIA CALI**

En Estudio No. 057 de hoy notifico a las partes  
del auto que antecede. (Art. 295 C. G. P.)

Cali, 13 JUL 2020

El Secretario \_\_\_\_\_

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO No. 728**

Santiago de Cali, 09 de julio de 2020.

Tomando en consideración que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada en la presente causa, en razón a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del día 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con ocasión a la cuarentena decretada por el gobierno nacional por el COVID-19, resulta necesario fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia conforme al Art. 372 del C.G.P, indicando que deberán tenerse en cuenta las previsiones señaladas en el auto 336 del 20 de febrero de 2020. La audiencia deberá ser realizada de manera virtual, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

La apoderada de la señora MARIA LUISA MOSQUERA, presenta renuncia al poder a ella conferido, brillando por su ausencia la comunicación de dicha decisión a la poderdante de conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. por lo así se le señalará a la apoderada en la parte resolutive a fin de que subsane la falencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. REPROGRAMAR la realización de la audiencia conforme al Art. 372 del C.G.P, para lo cual se señala la hora de las 1:30 P.M del 19 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación, al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, incluyendo la información de contacto de los testigos que hubieren solicitado, al correo institucional [105fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:105fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. Indicar a la apoderada de la parte demandada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5723d468265ba0c464fb7a6863adbd3f7146cbc256283b7eb7c60eb8ebb47911**  
Documento generado en 09/07/2020 07:38:38 PM

**JUZGADO 5° DE FAMILIA CALI**

En Estado N.º 057 de hoy notifico a las partes  
el auto que antecede. (Art. 295 C. G. P.)

en 13 JUL 2020

El Secretario, \_\_\_\_\_

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO N° 731**

Santiago de Cali, 09 de julio de 2020

Verificado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se observa que no se aportó el acuse de recibo del correo electrónico remitido a la parte demandada, tal como lo exige el inciso 5 del numeral 3 del Art. 291 del C.G.P, razón por la que se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que se subsane dicha falencia, caso contrario el mismo no podrá ser tenido en cuenta.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Requírase al apoderado judicial de la parte actora para que aporte el acuse de recibo del correo electrónico remitido a la parte demandada, que da cuenta que el citatorio fue entregado y la fecha en que se entregó, a fin de poder ser tenido en cuenta, lo anterior de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b717bf9e883ba98279bba1786d909a935f101afe78c807d8f9edc334d3c957a**

Documento generado en 09/07/2020 08:15:58 PM

**JUZGADO 5° DE FAMILIA CALI**

En Estado N° 057 de hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 295 C. G. P.)

Cali, 13 JUL 2020

El Secretario, \_\_\_\_\_